

GER 082-23
Bogotá, D.C., noviembre 27 de 2023

Doctora
ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
sistemasdeacesotv@crcom.gov.co
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto " *Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*".

Estimada Doctora Zoila:

Como **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** en nombre y representación de **CARACOL TELEVISIÓN** y **RCN TELEVISIÓN**, en el documento anexo, atentamente remitimos las observaciones al proyecto "*Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*", publicado en noviembre de 2023 por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC).

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las repuestas por parte de la entidad a las observaciones presentadas.

Cordialmente,


GUIOMAR SANÍN POSADA
Gerente General

ANEXO
Observaciones Particulares al articulado

I. ARTÍCULO 5.

“ARTÍCULO 5. Modificar y adicionar el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general descritos en la presente sección, deberán implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 15.2.3.4., 15.2.3.5., 15.2.3.6., 15.2.3.7. y 15.2.3.8., para garantizar el acceso y uso a la información a la población con discapacidad auditiva, tal y como se indica a continuación:

(...)

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios públicos de televisión, deberán implementar el sistema de acceso closed caption o subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y digital en los términos señalados en el artículo 15.2.3.18 del presente capítulo. A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos el programa diario con contenido informativo o noticioso de mayor audiencia. Cumplido el requisito mínimo señalado podrán incluir la Lengua de Señas Colombiana en contenidos de géneros diversos.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

OBSERVACIONES CCNP. Obligación lenguaje de Señas.

Como se ha reiterado en numerosas oportunidades a la entidad y en las respectivas mesas de trabajo, insistimos que en el actual contexto, la televisión abierta compite con todas las plataformas de generación de contenidos, operadores que no tienen ninguna clase de obligación respecto a garantizar el acceso a la población con discapacidad auditiva, generando una competencia desigual en el mercado y riesgo para la sostenibilidad de los operadores de televisión abierta. Esta competencia desigual entre generadores de contenido no se desarrolla en el proyecto.

Le recordamos a la entidad que los operadores Nacionales Privados, en un acto de responsabilidad social y por mera liberalidad, con el objeto de continuar apoyando a la población con discapacidad auditiva, desde hace más de 3 años adelantan la transmisión

de un noticiero diario con lenguaje de señas colombiano, pese a que a la fecha no existe obligación al respecto. Adicionalmente, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, actualmente se encuentran garantizando el acceso a las personas con discapacidad auditiva mediante la inclusión de Closed Caption para el canal analógico y subtitulación para el canal digital, en el 100% de la programación objeto de obligación.

Sin embargo, en aras de exponer una alternativa al proyecto de regulación, solicitamos a la entidad modificar de manera definitiva la obligación de lenguaje de señas para el servicio de televisión abierta radiodifundida, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica para los operadores, implementando la obligación: **en el programa diario con contenido noticioso emitido por cada operador al medio día, de lunes a viernes y en el de las 7 p.m. los fines de semana.**

En tal sentido, agradecemos modificar el artículo 5, de la Resolución objeto de observaciones que a su vez adiciona el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

II. ARTÍCULO 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CLOSED CAPTION.

ARTÍCULO 8. Adicionar el artículo 15.2.3.18. a la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION. Para la codificación, transmisión y emisión del closed caption, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto contenidas en estándares internacionales compatibles con la señal analógica y la señal digital. La alineación del texto podrá variar durante la transmisión del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión.

PARÁGRAFO 1. En tanto haya simultaneidad (simulcast) analógico/digital, los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para el efecto, descritos en el artículo 15.2.3.2. del presente capítulo emitirán en pista única el texto oculto en la que como mínimo adopten el esquema predeterminado monocromático (fondo negro, primer plano blanco sólido) de las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva del estándar CEA/EIA 608 y que es escalable a emisión digital en el estándar CTA/ANSI 708. A criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.

PARÁGRAFO 2. A partir de la fecha del apagón analógico, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control

de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva, fuente y tamaño de texto del estándar "CTA/ANSI 708 Digital Televisión (DTV) Closed Captioning" compatible con el estándar de televisión digital abierta DVBT2.

La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

OBSERVACIONES CCNP:

a) VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA.

Reiteramos a la entidad como lo hemos manifestado en oportunidades previas, que en el estudio realizado por el contratista Econometría, no se aclara cual es la modalidad de televisión por la que reciben los usuarios la señal de los canales de televisión abierta, y en este sentido, es posible que la reciban por medio de un operador de televisión cerrada.

En consecuencia, reiteramos la importancia de adoptar medidas prácticas mediante las cuales la CRC pueda verificar el cumplimiento de la obligación para los operadores de televisión cerrada de respetar intacta la señal de origen de los operadores de televisión abierta, antes de imponer nuevas obligaciones a estos últimos operadores.

b) Nueva obligación de dos pistas simultáneas cuando se realice el cese de la tecnología analógica.

La entidad establece en el último párrafo del artículo 8:

"La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

La obligación de incluir dos pistas en el canal principal de TDT, una vez cesen las emisiones analógicas, afecta técnicamente la capacidad del multiplex hasta en 500 Kbps, hecho que

disminuiría la posibilidad de transmitir contenidos adicionales, sin que se garantice una mejor visualización de los subtítulos por parte del usuario, considerando que:

- a) Independientemente del tamaño de la fuente con la que se emita el subtítulo, su visualización dependerá directamente del tamaño del televisor con el que cuente el televidente.
- b) El usuario debe aprender a interactuar con el menú de configuración del televisor o decodificador para realizar su elección, haciendo aún más complejo el acceso a este sistema por parte de los usuarios.

Adicionalmente, incluir una segunda pista implicaría nuevos costos para los operadores de televisión abierta, agravando aún más la asimetría regulatoria por cuanto es una obligación que no se impone a otros servicios.

En conclusión, considerando que a la fecha únicamente existe obligación de incluir la subtitulación del canal principal de TDT en una pista, solicitamos a la entidad no establecer obligaciones adicionales a los operadores de televisión abierta y en este sentido eliminar el segundo inciso del párrafo 2 del artículo 5 que modifica y *adiciona el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016*, puesto que repetimos no garantiza el acceso a la población con discapacidad auditiva y por el contrario si confunde y genera una barrera de acceso al servicio de televisión abierta.